



Resolución Sub-Gerencial

Nº 395 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR;

VISTOS:

Los antecedentes contenidos en la solicitud de registro Nº 7245-2014 presentado por el usuario **JUAN ANTONIO ALARCON ZUÑIGA**, pidiendo la renuncia a la licencia de conducir clase 2 Categoría B-I particular, y el Informe Nº 081-2014-GRA/GRTC-SGTT-1c, de fecha 25 de junio del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que, por decisión del usuario, mediante solicitud con legalización de su firma en forma notarial de registro Nº 7245-2014 de fecha 22 de enero del 2014 solicita la renunciar de su Licencia de Conducir, clase 2 categoría B-1 particular, obtenida mediante canje de la licencia LC-340110 con fecha 22 de mayo de 1974.

Que, el acto o determinación de RENUNCIAR, es considerada como un DESISTIMIENTO a sus derechos administrativos preexistentes, deducido por el Usuario de su pedido, derivado por la existencia de su Licencia de Conducir, es aplicable lo, que prevé el Art. 189.2 y 189.4 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, mediante su petitorio literal el usuario RENUNCIA a la Licencia de Conducir de Clase 2 Categoría B-1 particular.

Que la petición de RENUNCIA de licencia de conducir, surtirá los mismos efectos a un desistimiento o renuncia del nivel logrado, irreversible hacia el solicitante; y, más que no perjudica intereses de terceros menos al Interés Público, por lo que deberá declararse procedente, LA RENUNCIA O DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO IMPORTARÁ LA CULMINACIÓN DEL MISMO y SOLO AFECTA A LO SOLICITADO; y, siendo que el pedido es lícito, preciso, posible física y jurídicamente deriva solo de la decisión personal del Administrado, renunciar a sus derechos derivados de la Licencia B-1 particular y por su propia decisión de renuncia de la licencia de conducir, es procedente acceder al pedido de renuncia de la citada licencia de conducir.

Por lo que, estando a los antecedentes y a instancia del interesado, por el contenido de su solicitud, con el Informe de Vistos y, al amparo de lo previsto por los Principios Administrativos De Legalidad (1.1), Del Debido Procedimiento (1.2), De Imparcialidad (1.5), especialmente de Presunción de veracidad (1.6), De Verdad Material, (1.11) y, De Privilegio de Controles Posteriores (1.16), del Inc. 1. Del Art. IV del Tít. Prelim. De la Ley Nº 27444 del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA al derecho del usuario, **solicitada por don JUAN ANTONIO ALARCON ZUÑIGA**, identificado con Nº 29699038, con domicilio en la Urbanización San Diego Mz. 12 lote 27, distrito de San Martín de Porres, Provincia y departamento Lima, **sobre la licencia de conducir de Clase 2, Categoría B-I particular (antigua)**, contenido en la solicitud de registro Nº 7245-2014 de fecha 22 de enero del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONGO se notifique al usuario en la forma correspondiente para los efectos pertinentes.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del gobierno Regional de Arequipa, hoy **04 JUL 2014**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RLT/DGG/dps.

Ing. Rubén Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA